

Análisis comentado sobre aspectos del Acuerdo en el Marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional.

PREÁMBULO

Las Partes de este Acuerdo,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, incluida la obligación de proteger y preservar el medio marino,

(...)

Respetando la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de todos los Estados,

(...)

*Comprometidos con lograr un desarrollo sostenible,
Aspirando a lograr la participación universal,*

Objetivo general

El objetivo de este Acuerdo es garantizar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de áreas fuera de la jurisdicción nacional, por el presente y a largo plazo, mediante la implementación efectiva de las disposiciones pertinentes de la Convención y una mayor cooperación y coordinación internacional.

Comentario: Se tiene en cuenta la CONVEMAR y se basa en implementar aspectos que han quedado débilmente implementados.

(...)

Artículo 3

Ámbito de aplicación

Este Acuerdo se aplica a áreas fuera de la jurisdicción nacional.

Comentario: Es exclusivo de zonas fuera de la jurisdicción nacional, no tiene efecto sobre la jurisdicción de ningún país.

Artículo 4 Bis

Este Acuerdo, incluida cualquier decisión o recomendación de la Conferencia de las Partes o de cualquiera de sus órganos subsidiarios, y los actos, medidas o actividades emprendidas sobre su base, se entenderán sin perjuicio de, y no se tomarán como base para afirmar o negar cualquier reclamo de soberanía, derechos soberanos o jurisdicción, incluso con respecto a cualquier disputa relacionada con los mismos.

Comentario: Excluye cualquier posibilidad de interpretaciones discrecionales relativas a conflictos de soberanía.

Artículo 5

Principios y enfoques generales

Para lograr los objetivos de este Acuerdo, las Partes se guiarán por los siguientes principios y enfoques:

a) El principio de quien contamina paga;

Comentario: Principio en línea con la Legislación Argentina: Principio de Responsabilidad. Ley Gral. del Ambiente 25.675, Art. 4.

(b) el principio del patrimonio común de la humanidad que se establece en la Convención;

Comentario: Reafirma que el alta mar es Patrimonio de la Humanidad.

(b) bis. la libertad de investigación científica marina, junto con otras libertades de alta mar;

(c) El principio de equidad y la distribución justa y equitativa de los beneficios;

(d) Principio de precaución o enfoque de precaución, según corresponda;

Comentario: Principio en línea con la Legislación Argentina: Ley Gral. del Ambiente 25.675, Art. 4.

- e) *Un enfoque por ecosistemas;*
- f) *Un enfoque integrado de la gestión de los océanos;*
- g) *Un enfoque que fomente la resiliencia de los ecosistemas, incluso frente a los efectos adversos del cambio climático y la acidificación de los océanos, y también mantenga y restablezca la integridad de los ecosistemas, incluidos los servicios del ciclo del carbono que sustentan el papel de los océanos en el clima;*
- (h) *El uso de la mejor ciencia e información científica disponible;*
- (i) *El uso de los conocimientos tradicionales pertinentes de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, cuando estén disponibles;*
- (j) *El respeto, la promoción y la consideración de sus respectivas obligaciones, según corresponda, en relación con los derechos de los Pueblos Indígenas o, según corresponda, de las comunidades locales cuando tomen medidas para abordar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de áreas fuera del territorio nacional. jurisdicción;*
- k) *La no transferencia, directa o indirecta, de daños o peligros de un área a otra y la no transformación de un tipo de contaminación en otro, al tomar medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino;*

Comentario: Daños o peligros de contaminación de actividades fuera de jurisdicción nacional, que puedan afectar ZEE, y viceversa, deben prevenirse.

- l) *Pleno reconocimiento de las circunstancias especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo y de los países menos adelantados;*
- m) *Reconocimiento de los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo sin litoral.*

(...)

PARTE III

MEDIDAS COMO HERRAMIENTAS DE GESTIÓN BASADAS EN ÁREAS, INCLUIDAS LAS ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS

Comentario: Se inicia la Sección sobre AMPs

(...)

Artículo 15

Area de aplicación

El establecimiento de herramientas de gestión basadas en áreas no incluirá áreas dentro de la jurisdicción nacional, y no se utilizará como base para hacer valer o

negar cualquier reclamo de soberanía, derechos soberanos o jurisdicción, incluso con respecto a cualquier disputa relacionada con los mismos. La Conferencia de las Partes no considerará propuestas de decisión para el establecimiento de dichas herramientas de gestión basadas en áreas, y en ningún caso dichas propuestas se interpretarán como el reconocimiento o no reconocimiento de ningún reclamo de soberanía, derechos soberanos o jurisdicción.

Comentario: Excluye por completo el uso de AMPs con fines de reclamos o derechos de soberanía. Excluye por completo AMPs en jurisdicciones nacionales.

(...)

Artículo 16

Establecimiento de herramientas de gestión por áreas

(...)

Las decisiones y recomendaciones adoptadas por la Conferencia de las Partes de conformidad con esta Parte no socavarán la eficacia de las medidas adoptadas con respecto a áreas dentro de la jurisdicción nacional y se harán teniendo debidamente en cuenta los derechos y deberes de todos los Estados, de conformidad con la Convención. En los casos en que las medidas propuestas en virtud de esta Parte afecten o pueda esperarse razonablemente que afecten a las aguas suprayacentes sobre el lecho marino y el subsuelo de las áreas submarinas sobre las que un Estado ribereño ejerce derechos soberanos de conformidad con la Convención, dichas medidas tendrán debidamente en cuenta los derechos soberanos de tales Estados ribereños. Las consultas se llevarán a cabo con ese fin, de conformidad con las disposiciones de esta Parte.

Comentario: Previo a una iniciativa de AMP en columna de agua sobre plataforma continental bajo jurisdicción de estado ribereño, el mismo debe ser consultado. Se descarta AMP sobre Plataforma sin apoyo estado ribereño.

7. En los casos en que una herramienta de gestión basada en áreas, incluida un área marina protegida, establecida en virtud de esta Parte caiga posteriormente, total o parcialmente, dentro de la jurisdicción nacional de un Estado ribereño, la parte dentro de la jurisdicción nacional dejará de serlo inmediatamente. en vigor. La parte restante en áreas fuera de la jurisdicción nacional permanecerá vigente hasta que la Conferencia de las Partes, en su siguiente reunión, revise y decida si modifica o revoca la herramienta de gestión basada en áreas, incluyendo un área marina protegida, según sea necesario.

Comentario: En caso de que una AMP en alta mar (jurisdicción del tratado) luego sea reconocida como jurisdicción nacional, esa porción de AMP queda automáticamente eliminada.

(...)

Artículo 19

Ratificación, aprobación, aceptación y adhesión

Este Acuerdo estará sujeto a la ratificación, aprobación o aceptación por parte de los Estados y organizaciones regionales de integración económica. Estará abierto a la adhesión de los Estados y organizaciones regionales de integración económica a partir del día siguiente a la fecha en que el Acuerdo quede cerrado a la firma. Los instrumentos de ratificación, aprobación, aceptación y adhesión se depositarán ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

Comentario: El inicio del proceso de ratificación será cuando el acuerdo sea cerrado a la firma.

Milko Schwartzman - Círculo de Políticas Ambientales